

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

100350

Solicitante:

Sergio Alberto Zambrano Garza y Sergio Arturo Zambrano Guerra, por conducto de su apoderada legal María Lorca Meade

Título de la Propuesta:

INCLUSION COMO PREDIO URBANIZABLE LA ZONA PARCELADA DEL EJIDO DE SAN JUAN DE GUADALUPE - PARCELA NUMERO 89 Z-4 P1/1

Respuesta:

El planteamiento es improcedente.

El planteamiento de incluir como predio urbanizable el de la zona parcelada del Ejido de San Juan de Guadalupe-Parcela número 89 Z-4 P1/1, no es procedente por lo siguiente:

- 1. Omisión de estudio de la zona. No se omitió el estudio de la zona, la zona donde se encuentra la parcela fue estudiada y se encuentra ubicada fuera de los límites de la zona urbanizable, situación en que se encontraba en el Plan de Centro de Población Estratégico de las Ciudades de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez de 2003 vigente a la fecha, prevaleciendo como no urbanizable en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sujeto a Consulta Pública.
- 2. Acto futuro e incierto. No hay acto futuro e incierto, pues el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sujeto a Consulta Pública, define con claridad que la zona donde se encuentra la parcela es una zona no urbanizable.









- 3. Formalidades para creación de área natural protegida y eventual afectación en el derecho de propiedad. Ni el IMPLAN, ni el Ayuntamiento de San Luis Potosí, son autoridad para declarar áreas naturales protegidas, por lo que no lo hacen en ningún apartado del documento sujeto a Consulta Pública. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sujeto a Consulta Pública, no declara área natural protegida la zona donde se encuentra la parcela en comento, sólo muestra las aprobadas por las autoridades correspondientes y señala la "Zona sujeta a decreto de ANP", planteada a la fecha de inicio de la consulta pública, a efectos de que la ciudadanía conociera la zona en estudio, los límites al crecimiento de la ciudad y disminuir la incertidumbre.
- 4. Omisión de estudio de los supuestos jurídicos. No hay omisión de estudio de los supuestos jurídicos en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sujeto a Consulta Pública, pues la determinación de área no urbanizable se realizó cumpliendo con el artículo 124 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, a través de la metodología señalada para las Unidades de Gestión Ambiental Territorial descrita en el documento en Consulta Pública. Así mismo los interesados tuvieron a su disposición el Anexo II Fichas UGAT (Unidades de Gestión Ambiental Territorial), según lo señala la fracción V de la convocatoria a Consulta Pública publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fecha 23 de diciembre de 2019.
- 5. Documento ilegible. El documento del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sujeto a Consulta Pública no es ilegible. Por lo que el solicitante refiere, consultó alguna versión electrónica del documento, pero contó con diversos medios para acceder al original del mismo, los que se señalaron en la convocatoria a Consulta Pública publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fecha 23 de diciembre de 2019. El documento objeto de Consulta Pública en formato físico y digital estuvieron a disposición de los interesados, en diversas ubicaciones, y en el IMPLAN según lo señalan la fracción II y IV de la convocatoria a Consulta Pública. Así mismo, el solicitante pudo acceder a una copia con las versiones digitales del documento, atendiendo a lo que señala la fracción IV inciso B) de la convocatoria a Consulta Pública.
- 6. Análisis de aptitud de uso de suelo. La aptitud de uso de suelo urbanizable, no se determina únicamente porque el suelo, de la parcela en comento, cuente con ciertas características, sino en función de la vocación del suelo, la tendencia de crecimiento urbano, el valor ambiental y el









ordenamiento del territorio, como lo indican los artículos 4º fracción X, 120, 121, 122, 124, 129 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, por lo que contar con algunas características de uso de suelo urbanizable no significa que se le asignará dicho tipo de uso de suelo.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1°, 2° y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción









III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91,120,121,122,123,126, 129, 130,133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

Arq. Fernande Torre Silva

Director General

Mtro.B.F.A.F.

Lic .A.P.C.